

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 13 DE 2010 SENADO
“POR EL CUAL SE CONSTITUYE EL SISTEMA GENERAL DE
REGALÍAS, SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 360 Y 361 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
SOBRE EL RÉGIMEN DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES”.**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. El artículo 360 de la Constitución Política quedará así:

“Artículo 360. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte.

La Ley, por iniciativa del Gobierno, determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables, así como la distribución de los ingresos provenientes de las regalías y las compensaciones, su administración, ejecución, control, uso eficiente, destinación, funcionamiento del Sistema General de Regalías y las condiciones en las que los beneficiarios participarán de sus recursos.”

ARTÍCULO 2. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

“artículo 361. Los ingresos provenientes de las regalías y la compensación constituyen el Sistema General de Regalías.

Los recursos del Sistema General de Regalías se destinarán a financiar proyectos regionales de desarrollo económico, social, de infraestructura, prioritariamente a la preservación del medio ambiente, protección ambiental, inversiones en ciencia, tecnología e innovación, ahorro pensional territorial y para la generación de ahorro público.

Serán sujetos beneficiarios del Sistema General de Regalías, el Fondo de Ahorro y Estabilización Regional, el Fondo de Inversión Regional y el Fondo para el ahorro pensional territorial.

Serán beneficiarios del Fondo de Inversión Regional, el Fondo de Ciencia y Tecnología e Innovación y el Fondo de Competitividad Regional y las entidades territoriales a que se refiere el inciso siguiente.

Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos en los que existan puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, y los municipios ribereños y en los que nace el Río Grande de la Magdalena, tendrán derecho de participación en el Sistema General de Regalías. La suma de esta participación no podrá superar el porcentaje del Fondo de Inversión Regional que defina la Ley por este concepto. Estos recursos se destinarán conforme a los criterios que para el efecto establezca la ley.

De los recursos del Sistema General de Regalías, se descontará un 10% con destino a ahorro pensional territorial, y los recursos restantes se distribuirán entre el Fondo de Ahorro y Estabilización Regional y el Fondo de Inversión Regional.

El Fondo de Ahorro y Estabilización Regional y sus rendimientos financieros serán administrados por el Banco de la República y estará constituido por un porcentaje del Sistema General de Regalías, descontado el ahorro pensional territorial, en los términos que se definan en la ley a que se refiere el artículo anterior. Tendrá como objetivo general absorber las fluctuaciones en el valor de las regalías, con el propósito de reducir la volatilidad en los recursos disponibles para la inversión regional.

Los recursos del Fondo de Inversión Regional serán también un porcentaje del Sistema General de Regalías y crecerán anualmente, en un monto equivalente a la mitad de la tasa de crecimiento total de las regalías. La diferencia se destinará al Fondo de Ahorro y Estabilización Regional.

El Fondo de Competitividad Regional, corresponderá a un porcentaje de los recursos del

Fondo de inversión regional y estará conformado a su vez por el Fondo de Compensación Regional y el Fondo de Desarrollo Regional, los cuales se constituyen en un mecanismo de equidad entre las entidades territoriales del país y su finalidad es la financiación de proyectos regionales de desarrollo. La distribución de sus recursos se realizará con base en los criterios de pobreza, eficiencia en el gasto público de las entidades territoriales, población y equidad regional.

El Fondo de Compensación Regional tendrá una duración de veinte años, a partir de la vigencia de la ley a que se refiere el artículo anterior. Se compone con un porcentaje del valor de los recursos del Fondo de Competitividad Regional y se destinará a las regionales más pobres del país, asignándole una alta prioridad a las zonas costaneras y fronterizas. A su vez, el Fondo de Desarrollo Regional, al cual tendrán acceso todas las regiones del país, tendrá duración indefinida y se financiará con el porcentaje restante de los recursos del Fondo de Competitividad Regional. La misma Ley definirá la gradualidad en la asignación de los porcentajes entre los dos Fondos, de tal manera que al final del vigésimo año la totalidad de los recursos se concentren en el Fondo de Desarrollo Regional.

De los recursos del Sistema General de Regalías se destinará un 10% para financiar proyectos de ciencia, tecnología e innovación en todas las entidades territoriales y se ejecutará de conformidad con la Ley a que se refiere el artículo anterior.

Parágrafo. Los recursos del Sistema General de Regalías no harán parte del Presupuesto General de la Nación, ni del Sistema General de Participaciones, y el gasto que se realice con los recursos del Sistema general de las Regalías, se programará y ejecutará en la forma que señale la ley a que se refiere el artículo 360 de la Constitución Política. En todo caso, la ejecución regional de estos recursos se hará en estrecha coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo. En los Fondos Regionales se instituirán órganos colegiados de administración y decisión donde tenga asiento los gobernadores de la región, un número representativo de alcaldes y el Gobierno Nacional, todo de conformidad con lo previsto en la Ley a que se refiere el artículo anterior. En todo caso la representación de los departamentos y municipios en dicho órgano colegiado será mayoritaria en relación con la del gobierno nacional.

Parágrafo Transitorio. Suprímase el Fondo Nacional de Regalías. El Gobierno Nacional designará al Liquidador y el procedimiento y plazo de la liquidación.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

Parágrafo Transitorio. Hasta que se expida la Ley que desarrolla el presente Acto

Legislativo, el Gobierno Nacional estará facultado para dictar las normas que regulan el manejo del Sistema General de Regalías.

EN LOS ANTERIORES TÉRMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 13 DE 2010 SENADO “POR EL CUAL SE CONSTITUYE EL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 360 Y 361 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE EL RÉGIMEN DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES”, SEGÚN CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - ACTA N° 13.

Ponente Coordinador:

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE
H. Senador de la República

Presidente,

Eduardo Enríquez Maya

Secretario,

Guillermo León Giraldo Gil